República de Colombia

DIARIO OFICIAL

Libertad y Orden

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLI No. 49.759 Edición de 20 páginas • Bogotá, D. C., lunes, 18 de enero de 2016 • I S S N 0122-2112

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 070 DE 2016

(enero 18)

por el cual se modifica el artículo 10.6.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el límite de inversión del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (Fonade).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política y los literales c) y f) del numeral 1 del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (Fonade), en desarrollo de su objeto social y el régimen de operaciones e inversiones de que trata el artículo 286 y subsiguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Título 1 del Libro 6 de la Parte 10 del Decreto 2555 de 2010 "Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones", se encuentra facultado para realizar operaciones de inversión en proyectos de desarrollo turístico con beneficios económicos y sociales, para lo que puede asociarse con personas privadas o constituir cualquier tipo societario.

Que con sujeción a tales disposiciones y en desarrollo del Conpes 3333 del 17 de enero de 2005, Fonade actualmente funge como socio de proyectos de desarrollo turístico, requiriendo para el efecto de una adecuada capacidad de inversión para atender las necesidades financieras de dichos proyectos.

Que en el marco de la Política General de Propiedad de Empresas Estatales del Orden Nacional, contenida en el documento Conpes 3851 de 23 de noviembre de 2015, se dispuso que corresponde a las juntas directivas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE) del orden nacional aprobar los aportes de capital de las mismas en otras empresas, con base en las responsabilidades que como máximo órgano social le competen, teniendo en cuenta la viabilidad e impacto de dicho aporte en la sostenibilidad financiera de la entidad y la capacidad de desarrollar satisfactoriamente su objeto social.

Que el mismo documento Conpes 3851 señala que cuando en una EICE del orden nacional de carácter financiero se requiera efectuar aportes de capital en un porcentaje superior al 50% del patrimonio total, se requerirá concepto previo favorable del Confis, y que para tal efecto el Gobierno Nacional realizará los ajustes normativos que sean necesarios.

Que el Confis en sesión del 14 de diciembre de 2015 emitió concepto favorable, respecto de la solicitud elevada por Fonade, para aumentar a futuro el límite de aportes de capital en empresas previsto en el artículo 10.6.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, del 25% al 60% de su patrimonio total, sin tener en cuenta el superávit por inflación.

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF), aprobó por unanimidad el contenido del presente decreto, de conformidad con las Actas númeroS 014 del 9 de noviembre de 2015 y 016 del 23 de diciembre de 2015.

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 10.6.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, Decreto Único del Sector Financiero, Asegurador y Bursátil, que en adelante tendrá el siguiente contenido:

"**Artículo 10.6.1.1.2. *Límite de inversión.*** El límite máximo de recursos que el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo (Fonade), podrá destinar como aporte de capital en empresas no podrá ser superior al veinticinco por ciento (25%) de su patrimonio total sin tener en cuenta el superávit por inflación.

El límite máximo a que se refiere el inciso anterior podrá elevarse hasta sesenta por ciento (60%), con aprobación unánime de los miembros de la Junta Directiva y siempre que Fonade no presente en sus balances operaciones de captación de recursos del público, tales como la emisión de bonos.

Para la aprobación de aportes de capital de que trata el presente artículo, la Junta Directiva de Fonade deberá evaluar la viabilidad e impacto de la operación en la sostenibilidad financiera de la entidad y la capacidad de desarrollar satisfactoriamente su objeto social. En todo caso, cuando dichos aportes superen el 50% del mencionado patrimonio, se requerirá adicionalmente concepto previo favorable del Confis".

Artículo 2°. *Vigencia y derogatoria.* El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica el artículo 10.6.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de enero de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Subdirector Sectorial encargado de las funciones del despacho del Director del Departamento Nacional Planeación,

Luis Fernando Mejía Alzate.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0150 DE 2016

(enero 14)

por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima "Dimar".

El Ministro de Defensa Nacional, en uso de las facultades legales, en especial de las que le confiere el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto número 4891 de 23 de diciembre de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto-ley 091 de 2007,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar al señor Vicealmirante Pablo Emilio Romero Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 73117768, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima "Dimar", por haber reunido los requisitos para el empleo por equivalencia, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de enero de 2016.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis C. Villegas Echeverri.

(C. F.).

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL
Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **DIOSELINA PARRA DE RINCÓN**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
DIOSELINA PARRA DE RINCÓN
Gerente General

Carrera 66 Nº 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.
e-mail: **correspondencia@imprenta.gov.co**

RESOLUCIÓN NÚMERO 11751 DE 2015

(diciembre 28)

por la cual se confiere la Orden de la Estrella de la Policía.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 7° del Decreto número 1338 de 2015, en concordancia con el artículo 6° del Decreto número 2612 de 1966, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Decreto número 2612 de 1966, es deber del Gobierno nacional, distinguir a las personas que por sus actividades o en cumplimiento de sus funciones, han trabajado en defensa de la paz pública y de las instituciones democráticas;

Que el Consejo de la Orden de la "Estrella de la Policía", en su sesión celebrada el día veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015) mediante Acta número 110 ADEHUGRUGE, consideró oportuno otorgar esta condecoración a unos señores oficiales Comandantes de Fuerzas Militares, Oficiales de la Policía Nacional y a unas personalidades nacionales, en reconocimiento a los invaluables servicios, la incondicional colaboración en el fortalecimiento de nuestra imagen institucional, circunstancias que han permitido liderar actividades efectivas y eficaces, las cuales han culminado con resultados exitosos,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conferir la Orden de la **"Estrella de la Policía"**, al personal que se relaciona a continuación, como en cada caso se indica, así:

ESTRELLA CÍVICA, CATEGORÍA "ORDINARIA"

Monseñor JESÚS RUBÉN SALAZAR GÓMEZ

Cardenal Colombiano de la Iglesia Católica

ESTRELLA CÍVICA, CATEGORÍA "GRAN OFICIAL"

Doctor JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

Ministro del Interior

Doctor YESID REYES ALVARADO

Ministro de Justicia y del Derecho

Doctor LUIS EDUARDO GARZÓN

Ministro de Trabajo

Doctora GINA PARODY D'ECHEONA

Ministra de Educación

Doctor GABRIEL VALLEJO LÓPEZ

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Doctor DAVID ANDRÉS LUNA SÁNCHEZ

Ministro de Tecnología de la Información y las Comunicaciones

Doctora MARÍA LORENA GUTIÉRREZ BOTERO

Ministra de Presidencia

ESTRELLA CÍVICA, CATEGORÍA "COMENDADOR"

Doctora CRISTINA PLAZAS MICHELSEN

Directora Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Señor ARTURO CALLE

Propietario Almacenes Arturo Calle

Artículo 2°. La condecoración a la que se refiere el artículo anterior, será impuesta en ceremonia especial de acuerdo con el Reglamento de Ceremonial y Protocolo Policial.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de diciembre de 2015.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis C. Villegas Echeverri.

(C. F.).

MINISTERIO DE TRABAJO

CONSTANCIAS DE REGISTRO

FORMATO CONSTANCIA DE REGISTRO DE ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Proceso Inspección Vigilancia y Control

Primera Nómina de Junta Directiva y Estatutos

Dirección Territorial o Inspección de:	DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ			Departamento	BOGOTÁ
Nombre del Inspector de Trabajo	JOHN JAIRO CÁRDENAS ARIAS			Municipio	BOGOTÁ
Número de Registro	I-90	Fecha:	14/12/2015	Hora	7:20 a. m.

I. INFORMACIÓN DE LA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL					
NOMBRE	ASOCIACIÓN SINDICAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL CLUB MILITAR				
SIGLA	"ASPECLUM"		CORREO ELECTRÓNICO	aspeclum@gmail.com	
DIRECCIÓN	LA CARRERA 50 N° 15-20 DE BOGOTÁ, D. C.			TELÉFONO	3012291480
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ_D.C.	MUNICIPIO	BOGOTÁ, D. C.	FECHA ACTA CONSTITUCIÓN	01/12/2015
NÚMERO DE PERSONAS ASISTENTES A LA ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN	27	GRADO DE SINDICATO	PRIMER GRADO	CLASIFICACIÓN DEL SINDICATO	Industria o Rama de actividad económica

¿ESTÁ AFILIADO A UNA FEDERACIÓN Y/O CONFEDERACIÓN? (aplica para sindicatos grados 1 o 2)	SÍ		NO	X	NÚMERO DE REGISTRO CONFEDERACIÓN / FEDERACIÓN	
FECHA DE REGISTRO CONFEDERACIÓN / FEDERACIÓN		NOMBRE DE LA CONFEDERACIÓN / FEDERACIÓN				

II. INFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LAS CUALES HAY AFILIADOS A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL (Utilice la hoja de anexo en caso de requerirlo)					
TIPO DE IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA	NIT	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	86001695-1		
NOMBRE DE LA EMPRESA	CLUB MILITAR				
DIRECCIÓN EMPRESA	CRA 50 N° 15 20	DEPARTAMENTO	BOGOTÁ_D. C.	MUNICIPIO	BOGOTÁ, D. C.
E-MAIL DE LA EMPRESA	direccion@clubmilitar.gov.co		TELÉFONOS	2905077	
RAMA ECONÓMICA	Alojamiento y servicios de comida		NATURALEZA	Pública	

III. INSCRIPCIÓN DE AFILIADOS A LA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL

(Utilice la hoja de anexo en caso de requerirlo)

Nombres(s)	Apellidos	Tipo documento	Número documento	Fecha nacimiento	Género	Nacionalidad	Profesión u oficio	Teléfono	Email
EDISON ANDRÉS	ALEMÁN MONTENEGRO	CC= cédula de ciudadanía	1052392446	29/12/1990	MASCULINO	Colombiano	Administrador logístico	3143702177	edisonaleman@hotmail.es
JACKELINE	ÁVILA FONSECA	CC= cédula de ciudadanía	52204790	22/05/1974	FEMENINO	Colombiano	Auxiliar contable	3123719631	jackelineavila2008@hotmail.com
LILIANA MARÍA DEL CARMEN	CÁRDENAS VÁSQUEZ	CC= cédula de ciudadanía	1101685557	12/03/1988	FEMENINO	Colombiano	Abogada	3102718324	lilianitamaria880@hotmail.com
SANDRA PATRICIA	CASTILLO LOAIZA	CC= cédula de ciudadanía	39577266	01/09/1979	FEMENINO	Colombiano	Contadora	3202527959	sandracasloy@hotmail.com
LUIS ALFREDO	DICELIS	CC= cédula de ciudadanía	79239413	02/05/1965	MASCULINO	Colombiano	Pintor	3124959990	aspeclum@gmail.com

IV. INSCRIPCIÓN DE INTEGRANTES JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPAL				
NOMBRE(S)	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	CARGO
ADRIANA CONSTANZA	NEIRA PARRA	CC= cédula de ciudadanía	52146105	PRESIDENTA
NILGEN	GALLEGO ALVARADO	CC= cédula de ciudadanía	52445576	VICEPRESIDENTE
LILIANA MARÍA DEL CARMEN	CÁRDENAS VÁSQUEZ	CC= cédula de ciudadanía	1101685557	FISCAL
JUAN CARLOS	SALCEDO REYES	CC= cédula de ciudadanía	11227456	TESORERO
OLGA LUCÍA	FLORES CASTILLO	CC= cédula de ciudadanía	51803171	SECRETARIO (A) GENERAL

SUPLENTES				
NOMBRES (S)	**APELLIDOS**	**TIPO DOCUMENTO**	**NÚMERO DOCUMENTO**	**CARGO**
JORGE	RODRÍGUEZ ÁLVAREZ	CC= cédula de ciudadanía	91518086	SRIO. COMISIÓN EJECUCIÓN Y DISCIPLINA
HENRY	RINCÓN RINCÓN	CC= cédula de ciudadanía	79304097	SRIO. DE COMISIÓN PROPAGANDA
JOHN ALEXÁNDER	SUÁREZ MARÍN	CC= cédula de ciudadanía	80134644	SRIO. DE SOLIDARIDAD, IGUALDAD Y BIENESTAR
JAKELINE ÁVILA	FONSECA	CC= cédula de ciudadanía	52204790	SRIO. DE COMISIÓN DE RECLAMOS

V. INSCRIPCIÓN DE INTEGRANTES COMITÉ EJECUTIVO
(Aplica para Sindicatos Grado 2 y 3)

PRINCIPAL				
NOMBRE(S)	**APELLIDOS**	**TIPO DOCUMENTO**	**NÚMERO DOCUMENTO**	**CARGO**
SUPLENTES				
NOMBRES (S)	**APELLIDOS**	**TIPO DOCUMENTO**	**NÚMERO DOCUMENTO**	**CARGO**

VI. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO

NOMBRES	OLGA LUCÍA				
APELLIDOS	FLORES CASTILLO				
TIPO DOCUMENTO DE	CC = cédula de ciudadanía	NÚMERO	51803171	TELÉFONOS	3138635575
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Carrera 50 N° 15-20 Bogotá, D. C.				
CORREO ELECTRÓNICO	olfc333@hotmail.com			CARGO	SECRETARIA GENERAL

VII. ANEXOS

DOCUMENTO	ANEXA	FOLIOS
Copia del acta de constitución (artículo 361 C.S.T.): Nombre y objeto de la asociación, nombres de todos ellos suscrita por los asistentes, con indicación del documento de identidad, actividad que ejercen y que los vincule.	SÍ	5
Copia del acta de elección de la Junta Directiva (365 C.S.T.): suscrita por los asistentes, con indicación del documento de identidad.	SÍ	EN LA MISMA ACTA
Copia del acta de asamblea en que fueron aprobados los estatutos.	SÍ	EN LA MISMA ACTA
Un (1) ejemplar de los estatutos del sindicato autenticados por el secretario.	SÍ	24
Nómina de la Junta Directiva y documento de identidad.	SÍ	1
Nómina completa del personal de afiliados firmada con su correspondiente documento de identidad.	SÍ	2
ANEXO: LISTADO DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA (1 FOLIO); SOLICITUD DE DEPÓSITO DE LA CREACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL (1 FOLIO.)	SÍ	2

VIII. OBSERVACIONES

• EL PRESIDENTE DE LA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL, ASOCIACIÓN SINDICAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL CLUB MILITAR "ASPECLUM", MANIFIESTA QUE QUIENES HACEN PARTE DE LA MENCIONADA JUNTA NO OCUPAN CARGOS DIRECTIVOS O DE REPRESENTACIÓN EN OTROS SINDICATOS. (RES. 810 DE 2014 DEL MINTRABAJO).
• EL ACTA CORRESPONDEN A LA ASAMBLEA LA CONSTITUCIÓN DE UN SINDICATO DE PRIMER GRADO DENOMINADO ASOCIACIÓN SINDICAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL CLUB MILITAR "ASPECLUM", REALIZADA El DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2015.
• SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS DOCUMENTOS ENTREGADOS POR EL SECRETARIO DE "ASPECLUM" CORRESPONDEN A UN TOTAL DE 34 FOLIOS EN ORIGINALES.
• SE DEJA CONSTANCIA QUE SE UTILIZÓ EL ANEXO FORMATO 01 CONSTANCIA DE REGISTRO DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL, INSCRIPCIÓN DE AFILIADOS A LA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL, ASOCIACIÓN SINDICAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL CLUB MILITAR "ASPECLUM" (ANEXO PÁGINA 1).
• SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DEPOSITANTE NOTIFICARÁ DEL PRESENTE DEPÓSITO A LA ENTIDAD: CLUB MILITAR.
• AL DEPOSITANTE SE LE NOTIFICA PERSONALMENTE DEL PRESENTE DEPÓSITO.

Lo anterior dando cumplimiento al artículo 362 y 365 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las Sentencias C-695 de 2008, proferida por la Corte Constitucional

Se deja constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21600065. 18-I-2016. Valor $217.800.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0053 DE 2016

(enero 15)

por la cual se reglamentan los requisitos y condiciones para el acceso y otorgamiento de los beneficios económicos del proceso de reincorporación dirigido a las personas desmovilizadas colectivamente en el marco de la mesa de conversaciones adelantada por el Gobierno nacional y las FARC-EP.

El Director General de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere los Decretos 4138 de 2011 y 1081 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014, consagra instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales cobra especial relevancia las que corresponden a facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley para su desmovilización, reconciliación y la convivencia pacífica. Así como consagra que las personas desmovilizadas podrán acceder a los beneficios socioeconómicos que en el marco del proceso de reintegración establezca el Gobierno nacional.

Que el artículo 1° del Decreto 3360 de 2003, compilado mediante Decreto 1081 de 2015, artículo 2.3.2.1.2.4., establece que cuando se trate de desmovilización colectiva en el marco de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista de desmovilizados suscrita por los voceros o miembros representantes de dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad.

Esta lista debe ser recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz, y sustituye, para todos los efectos, la certificación expedida por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA).

Que el artículo 1° del Decreto 395 de 2007, compilado mediante Decreto 1081 de 2015, artículo 2.3.2.1.6.1., dispone que los beneficios podrán concederse a cada persona de acuerdo con los criterios que previamente determine la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de las Personas y Grupos Alzados en Armas, hoy Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR).

Que el Decreto 1391 de 2011, compilado mediante Decreto 1081 de 2015, reglamentó los beneficios económicos de los programas de reintegración de la población desmovilizada de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Que el Decreto 4138 de 2011, creó la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotada de personería jurídica y patrimonio independiente, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con el objeto de gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las instancias competentes, los planes, programas y proyectos de la Política de Reintegración, con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia.

Que la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, tiene dentro de sus funciones entre otras: "*5. Diseñar, ejecutar y evaluar el proceso de reintegración conforme a los beneficios que se pacten en mesas de negociación de procesos de paz o que para el efecto establezca el Gobierno nacional" y "8. Asesorar, acompañar y definir conjuntamente con el Alto Comisionado para la Paz, los temas que sobre los beneficios, sociales y económicos se dialoguen y acuerden en las mesas de negociación de paz con los grupos organizados al margen de la ley que se desmovilicen voluntariamente; adicionalmente, ejecutar y evaluar los beneficios que allí se pacten y que estén relacionados con la reintegración de la población beneficiaria".*

Que delegados del Gobierno nacional, autorizados mediante Resolución número 314 del 24 de agosto de 2012, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, texto a través del cual se reconoció que la construcción de paz es un asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos y que mediante la Resolución número 339 del 19 de septiembre de 2012, se autorizó la instalación de la mesa de conversaciones que tiene su sede en la ciudad de La Habana, Cuba, República de Cuba.

Que el Presidente de la República de Colombia, como parte de las medidas de construcción de confianza y de desescalamiento del conflicto, en el marco de la mesa de conversaciones, ha decididó indultar a un número determinado de miembros de la organización FARC-EP, privados de la libertad.

Que mediante OFI15-00103709/JMSC150000 de fecha 22 de diciembre de 2015 y suscrita en París, Francia, el Alto Comisionado para la Paz, determinó: *"(...) en uso de las facultades legales que en mi condición de Alto Comisionado para la Paz me confieren la Ley 434 de 1998, el Decreto 2107 de 1994 y el Decreto 1649 de 2014, por medio del presente me permito comunicarles que, de acuerdo al Decreto 3360 de 2003, RECIBÓ Y ACEPTÓ la lista adjunta a la carta citada".*

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso y otorgamiento de los beneficios económicos del proceso de reincorporación dirigido a las personas desmovilizadas colectivamente en el marco de la mesa de conversaciones adelantada por el Gobierno nacional y las FARC-EP.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Ingreso al proceso de reincorporación de las personas desmovilizadas colectivamente en el marco de la mesa de conversaciones adelantada por el gobierno nacional y las FARC-EP

Artículo 1°. *Destinatarios del proceso de reincorporación.* Son destinatarios del proceso de reincorporación y de los beneficios económicos dispuestos en el Decreto 1081 de 2015, reglamentados en la presente resolución, las personas desmovilizadas colectivamente de las FARC-EP, certificados de conformidad con el Decreto 3360 de 2003, compilado en el Decreto 1081 de 2015, objeto de los beneficios jurídicos establecidos en la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014, en el marco de la mesa de conversaciones adelantada por el Gobierno nacional con el citado grupo armado organizado al margen de la ley.

Parágrafo. La presente resolución no se aplicará a los desmovilizados individuales y colectivos beneficiarios del proceso de reintegración reglamentado en las Resoluciones 0754 de 2013 y 1724 de 2014 de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas.

Artículo 2°. *Ingreso al proceso de reincorporación.* Podrán ingresar al proceso de reincorporación liderado por la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, y acceder a los beneficios económicos dispuestos en la presente resolución, las personas desmovilizadas en el marco del proceso de negociación adelantado por el Gobierno nacional con las FARC-EP, que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Estar certificadas como desmovilizadas de conformidad con el Decreto 3360 de 2003, compilado en el Decreto 1081 de 2015, y demás normas que modifiquen, adicionen y complementen, por parte de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP).

b) Haber sido objeto de los beneficios jurídicos establecidos en la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014.

c) Suscribir acta de compromiso con el proceso de reincorporación liderado por la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas.

d) Documento de identidad.

e) Acreditación del otorgamiento de la libertad.

CAPÍTULO II

Periodo de adaptación a la vida civil y valoración de activos

Artículo 3°. *Periodo de adaptación a la vida civil y valoración de activos.* El periodo de adaptación a la vida civil y valoración de activos es la fase inicial del proceso de reincorporación, que busca brindar a los destinatarios de la presente resolución, acompañamiento, asistencia y orientación, con el objeto de identificar sus necesidades y expectativas.

El periodo de adaptación a la vida civil y valoración de activos estará compuesto por las siguientes fases:

1. Acogida y caracterización.

2. Vinculación en salud.

3. Atención y acompañamiento psicosocial.

4. Acompañamiento familiar y redes de apoyo.

5. Formación académica y laboral.

6. Convivencia, y

7. Orientación legal.

Parágrafo 1°. Este periodo tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir del ingreso de la persona desmovilizada al proceso de reincorporación liderado por la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas.

Parágrafo 2°. Este periodo será de carácter transitorio y podrá ser prorrogado por el Director General de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas mediante acto administrativo de carácter general, hasta tanto se definan y acuerden entre el Gobierno nacional y el grupo armado organizado al margen de las ley las condiciones del proceso de reincorporación de esta población.

CAPÍTULO III

Beneficios económicos

Artículo 4°. Apoyo económico a la reincorporación en el periodo de adaptación a la vida civil y valoración de activos. De conformidad con el parágrafo primero del artículo 2.3.2.1.4.12., del Decreto 1081 de 2015 o la norma que lo modifique o adicione, las personas desmovilizadas objeto de la presente resolución, recibirán al momento de su ingreso y presentación (personal o virtual) al proceso de reincorporación, durante los dos primeros meses, la suma de cuatrocientos mil pesos ($400.000). Adicionalmente durante el primer mes y por única vez recibirán por concepto de menaje la suma de doscientos mil pesos ($200.000).

La persona desmovilizada de las FARC-EP en proceso de reincorporación, recibirá mensualmente durante los siguientes cuatro (04) meses siguientes del periodo de periodo de adaptación a la vida civil y valoración de activos, la suma de cuatrocientos ochenta mil pesos ($480.000), previo cumplimiento del cien por ciento (100%) de los compromisos concertados con la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas.

Parágrafo 1°. Podrá otorgarse el apoyo económico dispuesto en el presente artículo, por la suma de cuatrocientos ochenta mil pesos moneda legal corriente ($480.000) por un periodo de hasta cuatro (4) meses prorrogables, previo desembolso de los apoyos económicos por ingreso al proceso de reincorporación, cuando el Gobierno nacional determine conveniente la salida de una persona en proceso de reincorporación del país, conforme acto administrativo emitido por la autoridad competente en el que se evidencie dicha circunstancia.

Parágrafo 2°. La persona en proceso de reincorporación, podrá renunciar voluntariamente a recibir el apoyo económico, lo cual informará de manera escrita a la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzadas en Armas.

Artículo 5°. *Apoyo económico para traslado por nivel de riesgo extraordinario.* De conformidad con el artículo 2.3.2.1.4.18., del Decreto 1081 de 2015, es el apoyo económico que se entrega a la persona desmovilizada en proceso de reincorporación con el objeto de cubrir sus gastos de traslado, dentro del territorio nacional.

Se otorgará cuando la autoridad competente, acredite la existencia de un nivel de riesgo extraordinario. El monto por concepto de este apoyo será de hasta por dos punto cinco (2.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y se concederá por una sola vez.

TÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 7°. *Artículo transitorio.* La presente resolución es de carácter transitorio y estará condicionada a los acuerdos suscritos en el marco de la mesa de conversaciones adelantada por el Gobierno nacional y las FARC-EP.

Artículo 8°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial.***

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de enero de 2016.

El Director General,

Joshua Shuajo Mitrotti Ventura.

(C. F.).

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2870 DE 2015

(diciembre 16)

por la cual se declaran Concertados los Asuntos Ambientales concernientes al Proyecto de revisión y ajuste general del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del Municipio de Agua de Dios - Cundinamarca.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 29 (numeral 1) de la Ley 99 de 1993; el Acuerdo número 012 del 19 de mayo de 2015 emanado por Consejo Directivo, el artículo 1° (parágrafo 6°) de la Ley 507 de 1999; y el artículo 42 (numeral 1) de la Resolución 703 de 2003, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el parágrafo 6° del artículo 1° de la Ley 507 de 1999, asigna a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), la competencia para concertar los asuntos ambientales de las propuestas de revisión de los planes de ordenamiento territorial de los entes de su jurisdicción.

Que el artículo 28 (numeral 4) de la Ley 388 de 1997 y el artículo 1° del Decreto 2079 de 2003, establecen que las revisiones de los planes de ordenamiento territorial se someterán a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997.

Que el Decreto 1077 de 2015 que compiló en su artículo 2.2.2.1.2.6.1 el artículo 5° del Decreto 4002 de 2004, establece el periodo para la presentación de la revisión y ajuste al Plan de Ordenamiento Territorial y los fundamentos para hacerlo y el artículo 9° del citado Decreto dispone los documentos que se deben presentar y/o radicar ante la autoridad ambiental competente para dar inicio a la concertación de los asuntos ambientales.

Que el artículo 5° del Decreto 4002 de 2004, señala que el concejo municipal, por iniciativa del alcalde y en el comienzo del periodo constitucional de este, podrá revisar y ajustar los contenidos de largo, mediano o corto plazo del Plan de Ordenamiento Territorial, siempre y cuando haya vencido el término de vigencia de cada uno de ellos, según lo establecido en dicho plan.

Que el Decreto número 1807 de 2014 compilado en el Decreto 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentó el artículo 189 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial.

Que el municipio de Agua de Dios con el radicado CAR número 20151112330 del 14 de abril del 2015, presentó a Consideración de la Corporación el proyecto de revisión y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Agua de Dios.

Que mediante memorando número 2015114068 del 16 de abril del 2015, se emitió concepto técnico al área de Gestión del Riesgo de la DGOAT del documento radicado por el municipio de Agua de Dios "Plan municipal de Gestión del Riesgo de Desastres".

Que la Corporación, programó reunión con el municipio de Agua de Dios, el día 21 de abril del 2015, donde el municipio presenta la propuesta de revisión y ajuste al grupo evaluador de Ordenamiento territorial, el grupo de Gestión del Riesgo y a las demás dependencias de la Corporación, para emitir concepto desde su competencia.

Que la Corporación autónoma Regional de Cundinamarca, mediante oficio con radicado CAR número 2015211036 del 21 de abril del 2014, solicita al municipio de Agua de Dios, se ajuste y complemente la documentación de acuerdo a lo establecido en la Ley 388/97, el Decreto 879 de 1998, el Decreto número 4002 de 2004 y Decreto 1807 del 2014 compilado en el Decreto 1077 de 2014.

Que la Corporación, mediante oficio con radicado CAR número 20152119727, remite al municipio de Agua de Dios, los memorandos de la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental DESCA número 20153116891 y 20153118133 del 26 de mayo de 2015, los cuales compilan las recomendaciones técnicas relacionada con PSMV, PEGIRS, Minera, Evaluación y Parámetros para el manejo de las aguas superficiales con pozos sépticos en suelo rural.

Que el municipio de Agua de Dios con el radicado CAR número 20151136007 del 17 de noviembre del 2015 presentó a Consideración de la Corporación el proyecto de revisión y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Agua de Dios, con los requerimientos realizados mediante oficio con radicado CAR número 2015211036 del 21 de abril del 2014.

Que mediante memorando número 20153139146 del 19 de noviembre del 2015, se solicita la emisión de concepto técnico al área de Gestión del Riesgo de la DGOAT del documento radicado por el municipio de Agua de Dios el 17 de noviembre del 2015 "Estudio de amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo".

Que la Corporación emitió el Concepto Técnico número 534 del 11 de diciembre de 2015 mediante el cual la entidad se pronunció favorablemente en la incorporación de los estudios básicos de riesgos en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del Municipio de Agua de Dios, con las respectivas recomendaciones.

Que mediante el radicado CAR número 20152143093 del 10/12/2015 la Corporación remitió al municipio el documento de las consideraciones al Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Agua de Dios, Cundinamarca.

Que el Municipio de Agua de Dios, de acuerdo con radicado CAR número 20151138995 del 14/12/2015 remitió a la Corporación la información relacionada con la revisión y ajuste del EOT teniendo en cuenta las consideraciones realizadas por la autoridad ambiental.

- Memoria justificativa
- Proyecto de acuerdo
- Documento de Seguimiento y Evaluación
- Documento Técnico Soporte
- Documento Resumen
- Programa de Ejecución
- Cartografía
- Estudio de Gestión del riesgo

Los días 11 y 14 de diciembre de 2015, se realizan las sesiones de concertación entre el municipio y la Corporación del proceso en las cuales se dio claridad en cada uno de los asuntos y consideraciones ambientales al proyecto de revisión general del EOT y que no fueron acogidos en los documentos finales remitidos por la administración municipal de Agua de Dios, esto con el fin que el municipio realice los ajustes de la propuesta de la revisión general.

Que en desarrollo del proceso de Revisión y Ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), el municipio realizó los ajustes a las consideraciones y a los asuntos concertados dentro de las reuniones, por lo tanto, se procede a la elaboración del Acta de Concertación de los asuntos ambientales al proyecto presentado.

Que el Acta de Concertación de los asuntos ambientales de la propuesta de la revisión y ajuste general del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del Municipio de Agua de Dios, Cundinamarca, fue suscrita tanto por ente territorial como por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, el quince (15) de diciembre de 2015.

Que una vez revisado el proyecto de Acuerdo de la Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) y sus anexos, radicados por el municipio, mediante radicado CAR número 20151138995 de 14/12/2015, por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, se declara concluido el proceso de concertación de los asuntos ambientales de la revisión y ajuste general del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del Municipio de Agua de Dios, Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR),

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar concertados los asuntos ambientales del proyecto de Revisión y Ajuste General del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del Municipio de Agua de Dios, Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en los considerandos de la presente resolución y el contenido del Acta de Concertación suscrita por las partes el quince (15) de diciembre de 2015.

Parágrafo. Para todos los efectos se tendrá como Acta de Concertación, la denominada "Acta de Concertación Revisión y Ajuste General del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del Municipio de Agua de Dios, firmada el día quince (15) de diciembre de 2015, la cual hace parte integral de la presente resolución, así como los documentos del proyecto de Acuerdo y demás anexos y soportes entregados por el municipio mediante radicado CAR número 20151138995 de 14/12/2015.

Artículo 2°. El Municipio de Agua de Dios, Cundinamarca, tendrá en cuenta para el desarrollo de sus suelos urbanos, de expansión urbana y rural, los asuntos ambientales establecidos en el Acta de Concertación junto con todas las recomendaciones y consideraciones acogidas y suscritas en el marco de la Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT).

Artículo 3°. El Municipio de Agua de Dios, Cundinamarca, deberá dar cumplimiento a los asuntos ambientales establecidos en la denominada Acta de Concertación, suscrita con la autoridad ambiental, así como los expuestos en la presente resolución, los cuales serán objeto de seguimiento y control por parte de las autoridades correspondientes respecto de los asuntos objeto de concertación, entre otros; los relacionados con Estructura Ecológica Principal, suelos de protección, franjas de aislamiento y protección de las rondas de ríos y quebradas y demás cuerpos de agua, la gestión integral del riesgo e implementación de acciones relacionadas con mitigación y adaptación al cambio climático; infraestructura, control y manejo para el saneamiento básico urbano y rural; el manejo integral de residuos sólidos, la protección de infraestructura de servicios públicos, la implementación del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, incorporar las zonas de protección definidas en el POMCA, la generación de espacio público efectivo y la provisión de agua para la zona urbana y rural, los desarrollos en suelos de expansión urbana, propender por el respeto a la estructura ecológica, referenciar la capacidad agrológica de los suelos I, II y III, acoger las rondas de protección del sistema hídrico municipal, garantizar la disposición de escombros y demás elementos ambientales que permitan el desarrollo armónico y auto sostenible de las zonas de vivienda campestre, así como llevar a cabo la implementación de los acuerdos expuestos en el acta de concertación, además, se compromete a implementar acciones tendientes al uso eficiente y ahorro del agua, a la protección de las fuentes hídricas y zonas de recarga de acuíferos entre otros. De igual forma, se condicionan los desarrollos urbanos en suelos rurales a los estudios puntuales de capacidad agrológica, en aquellas zonas en donde la capacidad agrológica sea I, II o III, los cuales al ser ratificada por el IGAC, en cualquiera de las tipologías de protección mencionadas, no podrán ser objeto de urbanismo o construcción. Se garantiza la explotación minera de las áreas que cuenten con título debidamente otorgado. No obstante las futuras zonas, deberán acoger lo dispuesto en las normas que se promulguen por parte del Ministerio en relación con zonas de compatibilidad minera y no podrán estas zonas estar superpuestas con zonas de protección y preservación ambiental o de recarga hídrica y deben contar con el respectivo licenciamiento por parte de la autoridad ambiental, El municipio deberá llevar a cabo la implementación de los acuerdos expuestos en el acta de concertación, además, se compromete a implementar acciones tendientes al uso eficiente y ahorro del agua, a la protección de las fuentes hídricas y zonas de recarga de acuíferos entre otros, de igual manera dar cumplimiento a la Sentencia del Río Bogotá, proferida por el Consejo de Estado.

Artículo 4°. Las modificaciones posteriores que se introduzcan al Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) de Agua de Dios, Cundinamarca, así como la cartografía y el proyecto de acuerdo del EOT referentes a los temas ambientales concertados en el Acta de Concertación, deberán ser puestas a consideración de la CAR antes de la sanción del respectivo acuerdo, o la expedición del decreto correspondiente.

Artículo 5°. El municipio de Agua de Dios, Cundinamarca, deberá garantizar que con anterioridad al desarrollo urbanístico y la construcción de edificaciones en los suelos urbanos, de expansión, suburbanos, que se formulen y adopten, los respectivos planes parciales según estén previstos en la concertación y acuerdo de adopción del EOT, previa concertación con la Corporación conforme a la normatividad vigente, para lo cual deberán contar con viabilidad y prestación efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado, así como hacer exigible el tratamiento y manejo de los residuos líquidos y sólidos en términos de cobertura, calidad y permanencia. De igual forma las áreas destinadas a parcelaciones para vivienda campestre, suelos suburbanos, deberán garantizar la autoprestación de los respectivos servicios públicos y para el caso de las aguas residuales domésticas o industriales, construir

sus propias Plantas de Tratamiento, para lo cual realizarán los trámites respectivos ante la Corporación, para la obtención de los permisos.

Artículo 6°. La Administración Municipal deberá priorizar en la implementación del Programa de Ejecución del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), los programas y proyectos de cada uno de los asuntos concertados, entre otros; los relacionados con la disponibilidad y prestación de servicios públicos domiciliarios, las obras de saneamiento básico, la gestión integral del riesgo, las acciones para atender amenazas naturales y aquellas relacionadas con mitigación y adaptación al cambio climático, además de hacer efectivas las áreas de espacio público y demás proyectos relacionados con los asuntos ambientales.

Artículo 7°. El Municipio de Agua de Dios, Cundinamarca, deberá garantizar la inclusión de los indicadores de seguimiento y control al Esquema de Ordenamiento Territorial, y aquellos que permitan determinar la evolución de los asuntos relacionados con el ordenamiento municipal, en especial sobre temas ambientales, saneamiento básico, espacio público, y recuperación y preservación de áreas estratégicas. Es responsabilidad del municipio incluir las apropiaciones presupuestales para atender los compromisos del EOT en el corto, mediano y largo plazo, para el seguimiento y control respectivo; en tal sentido, la administración municipal presentará a la CAR los avances sobre el cumplimiento de los compromisos objeto de concertación de los asuntos ambientales del proyecto de revisión y ajuste General del Esquema de Ordenamiento Territorial.

Artículo 8°. El Municipio de Agua de Dios, Cundinamarca, deberá ajustar su proyecto de acuerdo de la propuesta de Revisión y Ajuste General del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), a la normatividad que se encuentre vigente y al acta de concertación y no podrá modificar los temas concertados con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), contenidos en esta, los cuales deberán mantenerse en el acto administrativo de adopción, por parte del Concejo Municipal.

Artículo 9°. La presente resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de publicación.

Artículo 10. Notificar el contenido de la presente resolución al señor Jorge Humberto Garcés Betancur, Alcalde del Municipio de Agua de Dios, Cundinamarca.

Artículo 11. Publicar la presente resolución en el ***Diario Oficial*** y en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de diciembre de 2015.

El Director General,

Alfred Ignacio Ballesteros Alarcón.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2871 DE 2015

(diciembre 16)

por la cual se declaran concertados los asuntos ambientales concernientes al Plan Parcial "Santillana" zona de expansión urbana norte del Municipio de Madrid, Cundinamarca.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 29 (numeral 1) de la Ley 99 de 1993; el artículo 1° (parágrafo 6°) de la Ley 507 de 1999; el artículo 8° del Decreto 3600 de 1997 compilado en el Decreto 1077 de 2015 y el artículo 42 (numeral 1) de la Resolución 703 de 2003, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el parágrafo 6° del artículo 1° de la Ley 507 de 1999, asigna a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), la competencia para concertar los asuntos ambientales de las propuestas de revisión de los planes de ordenamiento territorial de los entes de su jurisdicción.

Que el Decreto 1077 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en su Título 4 Instrumentos de Planeación y Gestión del Desarrollo Territorial, Capítulo 1 Planes Parciales, Sección 1 Formulación y Adopción de Planes Parciales, define lo atinente a los procesos de formulación, concertación y adopción de Planes Parciales.

Que conforme a lo previsto en el Acuerdo 07 de 2012, del Concejo Municipal de Madrid, "por el cual se adopta la revisión y ajustes del POT", el suelo sobre el cual se proyecta desarrollar el plan parcial Santillana, se clasifica como de expansión urbana, tal como lo señala el mapa número 04 del 2006 "Usos del suelo urbano".

Que de igual forma el Acuerdo municipal 001 de 2015 por el cual se adopta la revisión y ajustes del POT por norma urbanística, mantiene el área de expansión urbana norte del municipio de Madrid, considerada en el Acuerdo 017 de 2012.

Que atendiendo la solicitud presentada por el municipio, en oficio radicado con el número 20151130386 del 25 de septiembre de 2015, la Corporación remitió el oficio número 20152132544 de octubre 7 de 2015, en el cual se solicita allegar al municipio la viabilidad del Plan Parcial y se realizó visita técnica al predio objeto de plan parcial y se recomienda acoger las determinantes de la resolución CAR 1474 de 2008.

Que el municipio mediante radicado CAR número 20151131338, ya había radicado el día 5 de octubre de 2015, el documento de plan parcial, que contiene la viabilidad del Plan Parcial expedida por el municipio de Madrid, el documento técnico de soporte, el documento de formulación y el proyecto de acuerdo, dando alcance al Decreto 1077 de 2015, que compiló el Decreto 1478 de 2013, el cual define en su artículo 2.2.4.1.1.7 Formulación y radicación del Proyecto de Plan Parcial. La formulación consiste en la elaboración de la propuesta completa del plan parcial desarrollada conforme con lo establecido en el capítulo.

"Los proyectos de planes parciales se radicarán en oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces anexando además de los documentos exigidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 del Decreto 1077 de 2015:

1. Documento Técnico de Soporte que contendrá como mínimo:

1.1 Memoria justificativa del plan parcial y sus condiciones de partida y criterios de diseño, donde se expliquen condiciones evaluadas en la de diagnóstico, la pertinencia y procedencia del plan parcial, así como objetivos y criterios que orientaron las determinaciones de planificación adoptadas en la formulación del mismo.

1.2 Presentación del planteamiento urbanístico proyectado con la definición de los sistemas del espacio público y los espacios privados.

1.3 Presentación de la estrategia de gestión y financiación y de los instrumentos legales aplicables para el efecto.

2. Cuantificación general de la edificabilidad total, uso o destino y cuantificación financiera de la intervención.

3. El proyecto de delimitación del área de planificación del plan parcial.

4. El proyecto de delimitación de las unidades de actuación urbanística.

5. La factibilidad para extender o ampliar las redes de servicios públicos y las condiciones específicas para su prestación efectiva".

Documento de Diagnóstico

Documento de Formulación

Cartografía: Planos de diagnóstico en escala gráfica y planos de formulación

Proyecto de Decreto

Que la Corporación mediante radicado CAR número 20152142291, de diciembre 4 de 2015, se da alcance a las consideraciones y se citó a Reunión de Concertación el día 14 de diciembre de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar concertados los asuntos ambientales del proyecto de formulación del Plan Parcial de Expansión Urbana "Santillana, del municipio de Madrid Cundinamarca", de conformidad con lo establecido en los considerandos de la presente resolución y el contenido del acta de concertación suscrita por las partes el día 14 de diciembre de 2015.

Parágrafo. Para todos los efectos se tendrá como Acta de Concertación, la denominada "Acta de Concertación Plan Parcial Santillana, Zona de Expansión Urbana Norte municipio de Madrid", del municipio de Madrid Cundinamarca", firmada el día 29 de septiembre de 2015, la cual hace parte integral de la presente resolución, así como los documentos remitidos a la CAR, los documentos del proyecto de Decreto revisado y demás anexos y soportes entregados por el municipio durante el proceso.

Artículo 2°. El municipio de Madrid, Cundinamarca, tendrá en cuenta para el desarrollo de los suelos objeto de Plan Parcial, los asuntos ambientales establecidos en el Acta de Concertación, suscrita en el marco de la concertación del Plan Parcial de Expansión Urbana denominada: "Acta de Concertación Plan Parcial Santillana, Zona de Expansión Urbana Norte municipio de Madrid".

Artículo 3°. EL municipio de Madrid, Cundinamarca, deberá dar cumplimiento a los asuntos ambientales establecidos en la denominada Acta de Concertación, suscrita con la autoridad ambiental, así como los expuestos en la presente resolución, los cuales serán objeto de seguimiento y control por parte de las autoridades correspondientes, respecto de los asuntos objeto de concertación, entre otros, los relacionados con elementos de conectividad a la Estructura Ecológica Principal, y la promoción de programas y proyectos de uso eficiente y ahorro del agua en la zona objeto de Plan Parcial, la gestión integral del riesgo y en especial la aplicación de las normas de sismorresistencia que deberá el municipio exigir en la licencia y los estudios de suelos con los cuales se garantice la estabilidad de las obras y de otro lado tener en cuenta las afectaciones respecto al poliducto Mancilla – Mondoñedo – Bogotá la construcción de infraestructura, control y manejo para el saneamiento básico y en particular garantizar la prestación real y efectiva de servicios de acueducto, la construcción de obras de saneamiento básico; el manejo integral de residuos sólidos, la protección de infraestructura de servicios públicos, la generación de espacio público efectivo, así como garantizar la implementación de los demás acuerdos expuestos en el acta de concertación.

Artículo 4°. Las modificaciones posteriores que se introduzcan al proyecto de modificación del Plan Parcial de Expansión Urbana: Plan Parcial de Expansión Urbana, así como la cartografía y el proyecto de acuerdo referentes a los temas ambientales concertados en el Acta de Concertación, deberán ser puestas a consideración de la CAR antes de la expedición del decreto correspondiente.

Artículo 5°. El Municipio deberá garantizar que con anterioridad al desarrollo urbanístico y la construcción de edificaciones contar con disponibilidad y prestación efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado o sistemas de tratamiento de aguas residuales, así como hacer exigible el tratamiento y manejo de los residuos líquidos y sólidos en términos de cobertura, calidad y permanencia, así como garantizar y velar por el tratamiento de las aguas residuales de las viviendas, zona comercial prevista y equipamientos presentes en la zona y de aquellos previstos a construir. Por lo anterior es importante que el municipio acoja los lineamientos expuestos en el concepto de viabilidad de servicios públicos expedida por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid. De igual forma en el proceso de licenciamiento deberá solicitar los estudios de suelos que garanticen la estabilidad de las viviendas y la implementación de las normas de sismorresistencia NSR-10 e implementar los mecanismos necesarios para obras de mitigación y control de ser necesario.

El municipio deberá garantizar los servicios para las etapas previstas de desarrollo del Plan Parcial o en su defecto no podrá expedir licencias de urbanismo y construcción hasta tanto no se garantice la disponibilidad efectiva de servicios para cada etapa.

Artículo 6°. El municipio de Madrid, Cundinamarca, deberá priorizar en la implementación del Programa de Ejecución, los proyectos relacionados con la disponibilidad y prestación de servicios públicos domiciliarios, las obras de saneamiento básico, la gestión integral del riesgo, y aquellas relacionadas con mitigación y adaptación al cambio climático, además de hacer efectivas las áreas de espacio público y demás proyectos relacionados con los asuntos ambientales concertados.

Artículo 7°. El municipio de Madrid, Cundinamarca, deberá garantizar la inclusión de los indicadores de seguimiento y control al Plan Parcial de Expansión Urbana y aquellos que permitan determinar la evolución de los asuntos relacionados con la concertación realizada, en especial sobre temas ambientales, saneamiento básico, espacio público, y recuperación y preservación de áreas estratégicas.

Es responsabilidad del Municipio incluir las apropiaciones presupuestales para atender los compromisos del Plan Parcial en el corto y mediano plazo para el seguimiento y control respectivo; y gestionar con los promotores los recursos necesarios para acometer las obras y proyectos, que garanticen la sostenibilidad ambiental del proyecto, en tal sentido, la administración municipal presentará a la CAR los avances sobre el cumplimiento de los compromisos objeto de concertación de los asuntos ambientales del proyecto del Plan Parcial.

Artículo 8°. Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal del municipio de Madrid, Cundinamarca o su delegado.

Artículo 9°. Publicar la presente resolución en el ***Diario Oficial*** y en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

Artículo 10. Frente a la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Director de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo o la desfijación del edicto, conforme a los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de diciembre de 2015.

El Director General,

Alfred Ignacio Ballesteros Alarcón.

(C. F.).

RESOLUCION NÚMERO 2934 DEL 2015

(diciembre 21)

por la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto de Plan Parcial número 3 de la Zona de Expansión Urbana - Vereda Chuntame de Cajicá, Cundinamarca.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 29 (numeral 1) de la Ley 99 de 1993; el Acuerdo número 012 del 19 de mayo de 2015 emanado por Consejo Directivo, el artículo 1° (parágrafo 6°) de la Ley 507 de 1999; y el artículo 42 (numeral 1) de la Resolución 703 de 2003, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el parágrafo 6° del artículo 1° de la Ley 507 de 1999, asigna a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), la competencia para concertar los asuntos ambientales de las propuestas de planes parciales de los municipios y el Distrito Capital sometidos a consideración en su jurisdicción.

Que el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, establece que los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente ley. El plan parcial o local incluirá por lo menos los siguientes aspectos:

Que el artículo 27, numeral 2 de la Ley 388 de 1997, establece que una vez que la autoridad de planeación municipal considere viable el proyecto de plan parcial, lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente.

Que el decreto compilatorio 1077 de 2015 y particularmente el Decreto 1478 de 2013 define en su artículo 6) que modificó el artículo 11) del Decreto 2181 *de* 2006, se estableció lo siguiente: *"Artículo 11. Concertación con la autoridad ambiental y documentos requeridos para ello. Expedido el concepto de viabilidad de que trata el artículo 9° del presente decreto, la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito adelanten la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. El proyecto de plan parcial se radicará con los documentos de que tratan los numerales 1, 2 y 5 del artículo 7° del presente decreto, ante la autoridad ambiental de conformidad con los términos en que se expidió el concepto de viabilidad…".*

Que a solicitud del municipio, la Corporación mediante el radicado número 20152131703 del 29 de septiembre de 2015 remitió mediante oficio número 20152131703 del 29 de septiembre de 2015, las determinantes ambientales al proyecto de Plan Parcial número 3 de la Zona de Expansión Urbana - Vereda Chuntame, y programa visita técnica al predio objeto de plan parcial.

Que el municipio mediante radicado CAR número 20151136507 de 19 de noviembre de 2015, acoge las determinantes emitidas por la corporación y presenta los documentos de formulación, del Plan Parcial número 3 de la Zona de Expansión Urbana - Vereda Chuntame.

Que mediante radicado CAR número 20152142770 de 7 de diciembre de 2015, la Corporación remite las Consideraciones del Plan Parcial número 3 de la Zona de Expansión Urbana - Vereda Chuntame de Cajicá, Cundinamarca.

El municipio mediante radicado CAR número 20151139718 del 18 de diciembre de 2015 presenta los documentos de formulación del Parcial número 3 de la Zona de Expansión Urbana - Vereda Chuntame de Cajicá, Cundinamarca, dando respuesta a las consideraciones remitidas por la Corporación.

Que se realizó sesión de concertación de los asuntos ambientales de la propuesta del citado Plan Parcial el día 18 de diciembre de 2015.

Que el día 21 de diciembre de 2015 en la sede central de la Corporación, se procedió a suscribir la respectiva Acta de Concertación de asuntos ambientes con el municipio, con lo cual se da por finalizada dicho proceso.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR),

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar concertados los asuntos ambientales del proyecto Plan Parcial número 3 de la Zona de Expansión Urbana - Vereda Chuntame, de Cajicá, Cundinamarca, de conformidad con los considerandos expuestos en este proveído y el contenido del acta de concertación suscrita por las partes el día 21 de diciembre de 2015.

Parágrafo. Para todos los efectos el Acta de Concertación Plan Parcial Plan Parcial número 3 de la Zona de Expansión Urbana - Vereda Chuntame, de Cajicá, Cundinamarca, suscrita el 21 de diciembre 2015, hace parte integral de la presente resolución, así como los documentos remitidos a la CAR, los documentos del proyecto de decreto revisado y demás anexos y soportes entregados por el municipio durante el proceso.

Artículo 2°. El Municipio de Cajicá, Cundinamarca, tendrá en cuenta para el desarrollo de los suelos objeto de Plan Parcial, los asuntos ambientales establecidos en el Acta de Concertación en especial en aplicación del principio de precaución establecido en la Ley 99 de 1993, mediante el condicionamiento en el licenciamiento de urbanismo y construcción a las unidades del Plan Parcial, las cuales se podrán desarrollar en función de lo establecido en la aprobación de la factibilidad emitida por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Cajicá, allegado mediante radicado CAR 20151136507 del 19 de noviembre de 2015, en materia de disponibilidad de agua potable, así como el condicionamiento relacionado con la conexión a la Red Matriz de conducción de aguas residuales domésticas hacia la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio.

Artículo 3°. El municipio de Cajicá, Cundinamarca, deberá dar cumplimiento a los asuntos ambientales establecidos en el acta de concertación, suscrita con la Autoridad Ambiental, así como los expuestos en la presente resolución, los cuales serán objeto de seguimiento y control por parte de la Dirección Regional Sabana Centro de la CAR, respecto de los asuntos referidos, entre otros, los relacionados con suelos de protección, franjas de aislamiento y protección, la gestión integral del riesgo e implementación de acciones relacionadas con mitigación y adaptación al cambio climático; conexión a la infraestructura y coordinación para la operación de sistemas para el saneamiento básico y en particular garantizar la prestación real del servicio de acueducto y alcantarillado, el manejo integral de residuos sólidos y la generación de espacio público efectivo.

Artículo 4°. Las modificaciones propuestas con posterioridad a la expedición de esta resolución a que haya lugar, sobre el proyecto del Plan Parcial número 3 de la Zona de Expansión Urbana - Vereda Chuntame, de Cajicá, Cundinamarca, relacionados con los asuntos ambientales consignados en el Acta de Concertación, deberán ser puestas a consideración de la CAR antes de la expedición del decreto correspondiente.

Artículo 5°. El municipio de Cajicá, Cundinamarca, deberá garantizar que con anterioridad al desarrollo urbanístico y la construcción de edificaciones se cuente con la disponibilidad y prestación efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado, así como hacer exigible al operador de servicios públicos tratamiento y manejo de las aguas residuales domésticas. En este contexto, el Municipio a través de la empresa de servicios públicos de acueducto y alcantarillado deberá hacer efectivo el compromiso de presentación y trámite del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) ante la Corporación, en un plazo no mayor a tres (3) meses a partir de la expedición de la presente resolución.

Artículo 6°. La Administración Municipal deberá priorizar en la implementación del Programa de Ejecución, los proyectos relacionados con la disponibilidad y prestación de servicios públicos domiciliarios, las obras de saneamiento básico, la gestión integral del riesgo, y aquellas relacionadas con mitigación y adaptación al cambio climático, además de hacer efectivas las áreas de espacio público y demás proyectos relacionados con los asuntos ambientales. Para fines de seguimiento de estas prioridades el Municipio presentará a la Dirección Regional Sabana Centro de la CAR avances trimestrales y semestrales, donde se relacionará de manera específica las acciones de mantenimiento y monitoreo de las obras entregadas por los constructores y que operarán en el área del Plan Parcial.

Artículo 7°. El municipio de Cajicá, Cundinamarca, deberá garantizar la inclusión de los indicadores de seguimiento y control al Plan Parcial, y aquellos que permitan determinar la evolución de los asuntos relacionados con la concertación realizada, en especial sobre los asuntos ambientales relacionados con saneamiento básico, espacio público y suelos de protección.

Artículo 8°. Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal del municipio de Cajicá, Cundinamarca o su delegado.

Artículo 9°. Publicar la presente resolución en el ***Diario Oficial*** y en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

Artículo 10. Contra la presente providencia únicamente procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Director de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación